Juzgado CAF N° 7
Secretaría N° 14

ES COPIA

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Cont. Administ. Federal N° 7
Secretaria 14
27 MAY 2019
.....horas
.....firma de 'etrado
.....copias Conste.

CONTESTAN TRASLADO – ACOMPAÑAN.-

Señor Juez:

María Fernanda Arcuri, abogada, (T°79 - F°656 C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio electrónico en 27255281262, y **Melisa Carolina Derose**, abogada (T°110 - F°465 C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio electrónico en 27316768550, en representación del Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros), manteniendo domicilio en Av. Julio Argentino Roca 782, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dirección de Asuntos Contenciosos, Dirección General de Asuntos Jurídicos), Zona de Notificación 53, en los autos caratulados "***CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ EN-PEN S/ MEDIDA CAUTELAR" (Expte. N° 8/2018)"*** a V.S. decimos:

Venimos por el presente a contestar el traslado conferido en relación a la reconstrucción del expediente dispuesta por V.S.

Al respecto, cabe señalar que las copias agregadas de fs. 99 a 136 y de 138 a 154, guardan similitud con las copias de dichos documentos en poder de esta parte.

Asimismo, adjuntamos copia de la unificación de personería que completa la fs. 151, como documental anexa del mismo.

Proveer de conformidad que,

Será Justicia

MARIA FERNANDA ARCURI
ABOGADA
T° 79 F° 656 C.P.A.C.F

MELISA C. DEROSE
ABOGADA
Tº 110 Fº 465 C.P.A.C.F.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-50-APN-PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Mayo de 2018

Referencia: Expte. CAF N° 8/18: Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la Rep. Arg c/EN s/Med.Caut.

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00, la Resolución PTN Nº 2/01, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados "CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/EN-PEN S/MEDIDA CAUTELAR" (EXPTE. Nº 8/2018), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la parte actora solicitó una medida cautelar de no innovar en los términos del artículo 230, 232, 195 y 198 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por medio de la cual se ordenara al ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN) que se abstenga de transferir los dineros depositados en la cuenta Escritural 11-85-3807/80 del Banco de la Nación Argentina, a cualquier otro lugar o destino que no tenga relación con los mecanismos de distribución establecidos por la Ley Nº 25.054 y modificatorias, por tratarse de fondos con afectación específica para financiar al sistema bomberil, lo que de no distribuirse antes del 31 de diciembre pasarían al Tesoro Nacional, frustrándose de ese modo el objetivo previsto por la legislación señalada.

Que, asimismo, solicitó en forma subsidiaria que se ordene al ESTADO NACIONAL a adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar la finalidad prevista por la Ley N° 25.504 y sus modificatorias, inclusive ordenando al Jefe de Gabinete de Ministros para que, haciendo uso de las facultades que prevé el artículo 37 de la Ley N° 24.156, disponga la reestructuración presupuestaria para garantizar la distribución del total a recaudarse por la contribución bomberil sean destinados a su específico fin.

Que finalmente solicitó se declare la inconstitucionalidad de la Ley N° 26.854.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL y sus organismos desconcentrados en el juicio referido.

Que, en consecuencia, resulta conveniente unificar la representación judicial estatal, en el Servicio Jurídico de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, organismo que por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con la pretensión articulada en los autos de referencia.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/2001, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el

organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación, artículo 6 del Decreto Nº 34.952/47, en el artículo 5º de la Ley Nº 18.777 y Decreto Nº 8328/58.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Unifícase en el servicio jurídico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la representación judicial del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/EN-PEN S/MEDIDA CAUTELAR" (EXPTE. Nº 8/2018), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD prestará, en el ámbito de sus competencias, la colaboración que le requiera el servicio jurídico de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by SARAVIA FRIAS Bernardo
Date: 2018.05.24 18:11:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bernardo Saravia Frias
Procurador del Tesoro
Procuración del Tesoro de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.24 18:11:22 -03'00'